

RESOLUCIÓN No.

1169

Por la cual se reestructuran mediante un proceso de integración la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA -Instituto Problemas de Aprendizaje- que funcionan en el municipio de Bucaramanga;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA;

En uso de la facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, ley 361 de 1997, Ley 715 de 2001, Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017;

CONSIDERANDO;

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado para asumir la prestación del servicio educativo, mediante resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) *dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad*" (Art. 7 Num. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) *organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción*" (Art. 7 Num. 7.12 *ibídem*).
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.
3. Que el Señor Alcalde por medio del Decreto 002 de 2017, delega sin excepción en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y *en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga*.
4. Que el artículo 9 de la ley 715 de 2001 señala que *"la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por la autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes"*.
5. Que es deber del Municipio de Bucaramanga garantizar el ciclo completo de educación básica como mínimo a los educandos de las instituciones y centros educativos relacionados en la presente resolución de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001.

6. Que por medio de resolución 001 de 1975 se aprueba la creación del Instituto de Problemas de Aprendizaje IPA, emitida por la Gobernación de Santander.
7. Que con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.
8. Que el Decreto 366 de 2009 y Decreto 1421 de 2017, autoriza que a través de la Secretaría de Educación, se organice la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales.
9. Que como centro educativo urbano oficial el Centro educativo IPA- durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente. Igualmente en informe de visita de seguimiento a la organización de plantas de cargos y personal del Municipio de Bucaramanga realizada por el MEN en el año 2005, en sus observaciones y recomendaciones estableció: "(...) 5. *Revisar la organización de los establecimientos educativos puesto que a la luz de la normatividad vigente, no deben existir centros educativos urbanos y centros de educación especial.*"
10. Que en este sentido se cita la definición establecida en el Decreto 1421 de Agosto 29 de 2017 en lo referente a Educación inclusiva la cual reza de la siguiente manera: *Artículo 2.3.3.5.1.4 Definiciones numeral 7. "EDUCACION INCLUSIVA: Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo a través de prácticas, políticas y culturas que eliminen las barreras existentes en el entorno educativo".*
11. Que igualmente la Directiva número 4 del 31 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se dictan Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, establece entre otras las siguientes orientaciones:

"La inclusión social es entendida, en línea con lo establecido por la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" como: "Un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad"; así, la garantía del derecho a la educación inclusiva de

las personas con discapacidad, y la correlativa protección contra la exclusión y la segregación educativa, derivan directamente de los postulados de la Constitución Política de 1991".

"De conformidad con lo expuesto, las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) y los establecimientos educativos públicos y privados deben reconocer a los estudiantes con discapacidad en su condición de sujetos de especial protección constitucional, garantizar su derecho a la educación inclusiva, abstenerse de excluirllos o segregarlos y garantizar su derecho a la igualdad material a través del desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos pedagógicos y didácticos".

"La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incorpora en su artículo 24 un importante cambio paradigmático en lo que se refiere al derecho a la educación de las personas con discapacidad. Exige pasar de un modelo de educación segregada o especial a un modelo de educación inclusiva, en donde todos los estudiantes, sin importar su tipo de discapacidad deben acceder a la escuela regular y gozar de los ajustes razonables y apoyos para garantizar su permanencia, promoción y participación en condiciones de igualdad".

"En primer lugar, se establece la obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por su condición, para ello el Estado debe asegurar que "las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad".

"En segundo lugar, se establece la obligación de organizar un sistema de educación regular que sea inclusivo para todas las personas con discapacidad. Lo cual comprende que el sistema educativo regular sea inclusivo, lo cual exige entender que la escuela regular es el lugar de todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y que ellos tienen derecho a que se hagan los ajustes razonables en función de sus necesidades educativas, a que se presten los apoyos necesarios dentro del sistema educativo regular para facilitar la formación efectiva y el máximo desarrollo académico de las personas con discapacidad de conformidad con el objetivo de la plena inclusión".

(...)

"2.1. El derecho fundamental a la educación es el derecho a una educación inclusiva y no admite modalidades segregadas o integradas (...) Solo la inclusión, en la que los estudiantes se encuentran en un entorno que se adapta a ellos, satisface verdaderamente este derecho. En este sentido, el Comité es claro al afirmar que "solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad, y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación"

"La Observación General núm. 4 plantea, por lo tanto, un rechazo radical hacia cualquier forma de educación especial, segregada o integrada. Un modelo educativo en el que los estudiantes con discapacidad sean apartados y aislados violentamente el derecho a la igualdad y la correlativa prohibición de discriminación, que "incluye el derecho a no ser objeto de segregación". En ese sentido, la obligación de los Estados de dar cumplimiento al artículo 24 de la CDPD no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial".

12. Que por todo lo anterior, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional asistencia técnica con el fin de determinar las directrices y recomendaciones que sean necesarias, en el caso del Centro educativo IPA, ya que como centro educativo urbano oficial, durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, siendo los estudiantes objeto de segregación, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente, la Directiva Ministerial 04 de 2018 del MEN y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente.
13. Que por medio de resolución número 0248 del 18 de enero de 2019 se conforma el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, el cual se crea con el fin de contar con una instancia encargada de analizar las diferentes situaciones que se presentan respecto a los procesos de integración- fusión- asociación de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en aras de tomar las mejores decisiones de carácter técnico- administrativo, financiero y jurídico.
14. Que la resolución número 0248 del 18 de enero de 2019, conformó el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, establece en su artículo tercero del resuelve: *"El comité será convocado por el Secretario(a) de Educación de Bucaramanga, en la fecha y hora que lo considere conveniente"*.
15. Que el Ministerio de Educación Nacional ofrece asistencia técnica integral virtual a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, el día 11 de marzo de 2019, donde se trata el tema de la reorganización institucional del Centro educativo IPA, en la cual se toman las determinaciones en consenso de dar inicio a la reorganización institucional del Centro educativo IPA, el cual deberá integrarse a una institución educativa oficial del Municipio de Bucaramanga, pasando a ser una sede de esta.
16. Que por medio de circular 071 del 12 de marzo de 2019, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, convocó al Comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, con el fin de analizar la situación del Centro educativo IPA.
17. Que el día 14 de marzo de 2019, en el despacho de la Secretaria de Educación de Bucaramanga, se reúne el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, el cual analizo la situación administrativa y jurídica del Centro educativo IPA, en el cual se tomaron las siguientes consideraciones y conclusiones:

CONSIDERACIONES:

- ✚ Se solicitó por parte de la Licenciada Esperanza Vera Arias, la apertura del grado sexto en el Centro educativo IPA, a quien se le informó la no viabilidad de su petición.
- ✚ Los centros educativos urbanos no se encuentran contemplados en la normatividad legal vigente.
- ✚ El ministerio de Educación ha venido recomendado la no continuidad del IPA.
- ✚ La Dra. Ana Leonor Rueda Vivas, Secretaria de Educación de Bucaramanga, presenta como opción de fusión a la I.E. Politécnico, siendo apoyada por la subsecretaría de Educación y la dirección de núcleo.
- ✚ Se debe expedir el acto administrativo de integración entre el Centro educativo IPA y la I.E. Politécnico.

COMPROMISOS Y DECISIONES.

- ✚ Se debe expedir el acto administrativo de integración entre el Centro educativo IPA y la I.E. Politécnico del Municipio de Bucaramanga.

18. Que por lo anterior, revisada la oferta y cobertura educativa de la Institución Educativa Politécnico y el Centro educativo IPA, se encuentra que ofrecen:

- ❖ Centro educativo IPA: El nivel de Preescolar y Básica Primaria (0° A 5°)
- ❖ I.E. POLITECNICO: El nivel de preescolar y básica (0° - 9°) y el de Media (10° y 11°)
- ❖ Los estudiantes que egresan del centro educativo IPA, tienen dificultad para continuar sus estudios de básica secundaria por cuanto algunas instituciones ya tienen cubierta la disponibilidad de cupos o por razones de extraedad.
- ❖ El Centro educativo IPA tiene un 90 % de estudiantes con situaciones de discapacidad por lo que la Secretaria de Educación en cumplimiento de las políticas y lineamientos del orden nacional se propone avanzar y fortalecer el proceso de inclusión mediante la integración de los establecimientos referidos.
- ❖ Que la institución educativa Politécnico tiene disponibilidad de espacios físicos y los docentes requeridos para la ampliación de grupos como también un plan de estudios consolidado de 0° a 11°.
- ❖ Que la institución educativa Politécnico y el Centro educativo IPA se ubican geográficamente dentro del mismo punto de la Ciudad de Bucaramanga.

19. Que de acuerdo a los anteriores enunciados, el estudio y revisión del proceso de integración de los establecimientos educativos oficiales del Municipio; el Comité de Reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, evaluó y conceptuó viable implementar la Integración de la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA.

20. Que al realizarse dicha integración se deberán unificar inventarios y manual de convivencia.

21. Que el personal docente y administrativo que labora en el Centro educativo IPA, seguirá laborando en dicha sede a disposición de la rectora de la I.E. Politécnico. Igualmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Que en la Planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga-SGP, adoptada e incorporada en virtud de la ley 715 de 2001, " (...) no se asignan ni radican uno de los cargos en las distintas dependencias de la entidad, como acontece en las plantas fijas, sino que se establece el número total de empleos de la Institución, de acuerdo con la nomenclatura y categoría del mismo junto con las necesidades del servicio sin que se cause violación a los derechos fundamentales.
- Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativa.
- Que se entiende por ius variandi la potestad con la que cuenta el empleador en ejercicio de su poder de subordinación, para modificar las condiciones de modo, cantidad, tiempo y lugar de trabajo de sus empleados. El alcance del ius variandi no está únicamente circunscrito a las relaciones entre particulares, también resulta completamente válido cuando el empleador es una entidad de derecho público, ya que los límites al ejercicio de esta potestad no se derivan del tipo de vinculación o de la clase de empleador

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar mediante un proceso de integración la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA, que funcionan en el municipio de Bucaramanga, y que en lo sucesivo se denominará Institución educativa POLITECNICO integrada por las siguientes sedes:

I. E.	SEDES	DANE	DIRECCION	ZONA	NIVELES	GRADOS	MODALIDAD
POLITECNICO	A: POLITEC-NICO	168001000410	Calle 55 Diagonal 14 -106	Urbano	Preescolar Y Básica	0° a 11°	Técnica
	B: REPUBLICA DEL ECUADOR	168001000959	Calle 28 No. 13 - 61	Urbano	Preescolar Y Básica Primaria	0° a 5°	N.A.
	C: MARGA-RITA DIAZ OTERO	168001001505	Carrera 7 No. 29 -58	Urbano	Preescolar Y Básica	0°a 9°	N.A.
	D: LA INMACU- LADA	168001001335	Calle 31 # 10cc -01	Urbano	Preescolar Y Básica	0°a 5°	N.A.
	E: SANTA ANA	168001007001	Calle 64 No. 10 -40	Urbano	Preescolar Y Básica	0°a 5°	N.A.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ARTICULO SEGUNDO.- Unificación Del Fondo De Servicio Educativos: Los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos que se integran liquidaran los respectivos fondos de servicios educativos dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Unificación De Inventarios: Los directivos de los establecimientos educativos integrados en coordinación con el consejo directivo de la I.E. Politécnico, unificarán el inventario de bienes y el rector gestionará su registro en la dependencia competente de la Alcaldía de Bucaramanga, dentro de los dos (02) meses siguientes, a la fecha de vigencia de la presente resolución con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos disponibles.

ARTICULO CUARTO.- Unificación Del Gobierno Escolar: De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes la rectora de la institución educativa POLITECNICO, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos del gobierno escolar y de las organizaciones de la institución educativa dentro del mes siguiente a la fecha de vigencia de la resolución de integración.

ARTICULO QUINTO.- Articulación Del Proyecto Educativo Institucional – PEI: La rectora de la institución educativa POLITECNICO, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de vigencia de la resolución de integración; de manera especial lo relacionado con el plan de estudios, el sistema de evaluación y el manual de convivencia.

ARTICULO SEXTO.- Selección De Uniforme: En el marco de las disposiciones vigentes la institución educativa POLITECNICO, mediante estrategias y procedimientos participativos de la comunidad educativa seleccionará los uniformes que adoptarán; no obstante lo anterior, los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos objeto de integración conservarán el actual uniforme que venían utilizando hasta cuando sea necesario reemplazarlo.

ARTICULO SEPTIMO.- Organización De Archivos: La institución educativa POLITECNICO organizará los archivos académicos y administrativos de acuerdo los lineamientos establecidos dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de vigencia de la resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Expedido en Bucaramanga a los

21 MAR 2019


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Líder de asuntos legales y públicos SEB
Revisó: Nury Tatiana Zafra Santos/Asesora despacho SEB
Revisó: Ana Yazmin Pardo Solano/ Subsecretaria de Educación.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia